

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “El envío viene libre de *Cadra cautella*, *Corcyra cephalonica* y *Stegobium paniceum*”.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en *sacos* nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 29 de abril del 2019

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

No. 0072

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferiblemente producidos a nivel*

local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la República establece: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales*”;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República prescribe “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

Que, el artículo 3 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece como principios de aplicación de la Ley: “*a) Armonización: Establecer medidas fito y zoosanitarias basadas en normas nacionales e internacionales comunes de varios países, con la finalidad de proteger la salud y vida de las personas, garantizar la soberanía alimentaria el bienestar de los animales o preservar la inocuidad de los vegetales y facilitar el comercio internacional*”;

Que, el artículo 3 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, determina que uno de los principios de aplicación de la Ley es: “*c) Equivalencia: Cuando las regulaciones de sanidad agropecuaria expedidas en virtud de esta Ley, aunque difieran de otras similares de la normativa internacional se reconocerán como válidas por su jerarquía, a las internacionales cuando se logre el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*b) Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito, zoosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal*”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento

27 de 3 de julio de 2017 determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*l) Elaborar el plan nacional de protección y mejoramiento de la sanidad agropecuaria*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 217 de 15 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 873 de 31 de octubre de 2016, en la cual se expide el procedimiento para la “Habilitación de empresas y sus establecimientos extranjeros que deseen exportar mercancías pecuarias a Ecuador”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2019-000462-M, de 24 de abril de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal (E), informa al Director ejecutivo de la Agencia que: “*Como es de su conocimiento, desde el año 2018 la Coordinación General de Sanidad Animal viene liderando el grupo de trabajo MSF, cuyo objetivo es el establecer las funciones, tiempos, procedimientos y reglamento para la creación del Subcomité Institucional MSF de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. En este sentido el equipo de trabajo MSF ha culminado con las actividades planteadas en la hoja de ruta elaborada en diciembre del año 2018, motivo por el cual me permito remitir a su persona el borrador de resolución que facultará la creación del Subcomité anteriormente mencionado, cuyos objetivos principales serán: fortalecer la posición del Ecuador frente a los procesos de negociación de los acuerdos comerciales, cumplir con los compromisos adquiridos ante la OMC, articular acciones para mejorar con el sector privado posiciones frente a notificaciones de los países e incrementar la participación de AGROCALIDAD (...)*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Resuelve:

Artículo 1. Crease el Subcomité Institucional de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria.

Artículo 2. El objetivo del Subcomité es establecer lineamientos y coordinar acciones que permitan fortalecer la posición institucional frente a las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, así como las normativas establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria.

Artículo 3. La presente resolución estará enfocada en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias que se encuentren directamente relacionadas a las competencias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria.

Artículo 4. Conformación: El Subcomité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Titular de la Coordinación General de Sanidad Animal o sus delegados.
- b) El Titular de la Coordinación General de Sanidad Vegetal o sus delegados.
- c) El Titular de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos o sus delegados.
- d) El Titular de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios o sus delegados.
- e) El Titular de la Coordinación General de Laboratorios o sus delegados.
- f) El Titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica o sus delegados.

Artículo 5. FUNCIONES. – El Subcomité tendrá dentro de su ámbito de acción las siguientes funciones:

- a) Procurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- b) Asesorar técnicamente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en la elaboración y establecimiento de las posiciones institucionales, con el fin de participar en los procesos de negociación, reuniones binacionales o multilaterales, así como en actividades de organismos nacionales e internacionales, en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- c) Realizar consultas, solicitar criterios y contar con la asistencia técnica y asesoría de expertos de la academia, centros de investigación, organismos no gubernamentales (ONGs), u otros entes públicos y privados.
- d) Emitir criterios sobre notificaciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias publicadas por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.
- e) Analizar las preocupaciones de los países afectados por normativas emitidas por la Agencia en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y emitir una respuesta en caso de ser pertinente.
- f) Analizar las tendencias en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias a nivel mundial con el fin de recomendar actividades similares para su implementación de acuerdo a la realidad nacional.

- g) Promover estrategias de capacitación, articulación y fortalecimiento institucional en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- h) Aprobar los procedimientos para el funcionamiento del comité y sus respectivas modificaciones.
- i) Aprobar los informes anuales que serán presentados por la secretaria del comité
- j) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 6. La Directiva del Subcomité serán elegida de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Interno del Subcomité, así como las funciones del presidente, vicepresidente y secretario

Artículo 7. El reglamento interno del subcomité institucional en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias debe ser aprobado por la totalidad de los miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.– En el plazo máximo de 2 meses los miembros del subcomité emitirán el reglamento interno

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– De la ejecución de la presente resolución, encárguese a las Coordinaciones Generales y a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 30 de abril del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2019-030

**Rossana Loor Aveiga
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que el ingeniero Carlos Alfredo Rodríguez Peñarreta, en comunicación de 11 de diciembre de 2018 ha

solicitado la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; y, en fecha 26 de marzo del presente año, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4 el capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2019-0291-M de 10 de mayo de 2019, se señala que el ingeniero Carlos Alfredo Rodríguez Peñarreta, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; a la fecha no se encuentra en mora como deudor directo o indirecto; y, no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2018-14099 de 10 de octubre de 2018,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Carlos Alfredo Rodríguez Peñarreta, portador de la cédula de ciudadanía No. 1900091305, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2019-2001 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el diez de mayo de dos mil diecinueve.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Intendente Regional De Cuenca

LO CERTIFICO.- Cuenca, diez de mayo de dos mil diecinueve.

f.) Dr. Wilson Contreras G., Secretario Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca 10 de mayo de 2019.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.